

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA

RESOLUCIÓN No. 0046 DE 2012

(08 AGO. 2012)

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta SANTA MARTA – CIENAGA Y VICEVERSA, se fija Capacidad Transportadora y se niegan unas propuestas en la Modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

EL DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 6 del artículo 17 del Decreto 0087 del 17 de Enero de 2011, Decreto 171 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No.00025 del 9 de mayo de 2012 la Dirección Territorial Magdalena del Ministerio de Transporte, ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 2012-247-0001 para adjudicar con los siguientes, horarios, números de vehículos y características del servicio, la ruta Santa Marta – Ciénaga y viceversa; solicitados por el Representante Legal de la empresa de transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR "COOTRANSIBO" mediante radicados No. 0806 del 15 de mayo de 2009.

Ruta: Santa Marta – Ciénaga y viceversa

Saliendo de Santa Marta:

04:00 - 04:20 - 04:30 - 04:45 - 04:50 - 05:05 - 05:35 - 05:55 - 06:05 - 06:20
06:40 - 06:50 - 07:10 - 07:25 - 07:45 - 08:05 - 08:15 - 08:40 - 08:55 - 09:00
09:10 - 09:40 - 09:45 - 10:10 - 10:35 - 10:55 - 11:05 - 11:25 - 11:35 - 11:50
12:00 - 12:25 - 12:45 - 13:10 - 13:25 - 13:35 - 13:55 - 14:00 - 14:15 - 14:35
14:55 - 15:10 - 15:20 - 15:40 - 16:00 - 16:10 - 16:40 - 17:00 - 17:20 - 17:30
17:40 - 17:55 - 18:05 - 18:20 - 18:30 - 18:45 - 18:55 - 19:10 - 19:20 - 19:35

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta SANTA MARTA – CIENAGA Y VICEVERSA, se fija Capacidad Transportadora y se niegan unas propuestas en la Modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

Saliendo de Ciénaga:

04:00 - 04:20 - 04:30 - 04:45 - 04:50 - 05:05 - 05:35 - 05:55 - 06:05 - 06:20
06:40 - 06:50 - 07:10 - 07:25 - 07:45 - 08:05 - 08:15 - 08:40 - 08:55 - 09:00
09:10 - 09:40 - 09:45 - 10:10 - 10:35 - 10:55 - 11:05 - 11:25 - 11:35 - 11:50
12:00 - 12:25 - 12:45 - 13:10 - 13:25 - 13:35 - 13:55 - 14:00 - 14:15 - 14:35
14:55 - 15:10 - 15:20 - 15:40 - 16:00 - 16:10 - 16:40 - 17:00 - 17:20 - 17:30
17:40 - 17:55 - 18:05 - 18:20 - 18:30 - 18:45 - 18:55 - 19:10 - 19:20 - 19:35

Capacidad Transportadora mínima: 15

Capacidad Transportadora máxima: 18

Vehículos: **Grupo A**

Nivel de Servicio: Básico

Frecuencia: Diaria

Saliendo de Santa Marta:

04:10 - 04:40 - 05:15 - 05:40 - 06:10 - 06:25 - 07:05 - 07:55 - 08:25 - 08:50
09:25 - 09:55 - 10:25 - 10:45 - 11:15 - 11:40 - 12:15 - 12:35 - 13:00 - 13:15
13:45 - 14:25 - 14:45 - 15:00 - 15:30 - 15:50 - 16:25 - 16:50 - 17:10 - 17:45
18:00 - 18:10 - 18:35 - 19:00 - 19:25 - 19:45

Saliendo de Ciénaga:

04:10 - 04:40 - 05:15 - 05:40 - 06:10 - 06:25 - 07:05 - 07:55 - 08:25 - 08:50
09:25 - 09:55 - 10:25 - 10:45 - 11:15 - 11:40 - 12:15 - 12:35 - 13:00 - 13:15
13:45 - 14:25 - 14:45 - 15:00 - 15:30 - 15:50 - 16:25 - 16:50 - 17:10 - 17:45
18:00 - 18:10 - 18:35 - 19:00 - 19:25 - 19:45

Capacidad Transportadora mínima: 09

Capacidad Transportadora máxima: 11

Vehículos: **Grupo B**

Nivel de Servicio: Básico

Frecuencia: Diaria

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta SANTA MARTA – CIENAGA Y VICEVERSA, se fija Capacidad Transportadora y se niegan unas propuestas en la Modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

Que el día martes 22 de mayo de 2012, se publicaron los avisos de que trata el numeral 8 del artículo 29 del Decreto 171 del 2001, en los Diarios PORTAFOLIO y LA REPUBLICA.

Que el proceso de selección se abrió a las nueve (09:00) horas del veintitrés (23) de Mayo 2012, y se cerró a las dieciséis (16:00) horas del día Seis (06) de Junio 2012, en la Dirección Territorial Magdalena del Ministerio de Transporte

Que, en desarrollo de este proceso presentaron propuestas las siguientes empresas: Transportes Sensación Ltda., Transportes de Colombia "Transporcol", Cooperativa Especializada de Transportadores "Torcoroma", Cooperativa de Transportadores Simón Bolívar "Cootransibo", Cooperativa de Transportadores de Santander "Copetran", Extrarápido Los Motilones, Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos "Cotaxi", Cooperativa de Transportadores Nacionales de Pamplona "Cotranal", Cootransunidos y Coopmotilon

Que, las propuestas antes citadas fueron depositadas en una urna cerrada, cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.7 de los Términos de Referencia, y el día seis (06) del mes de Mayo del 2012, fecha establecida para el cierre de la licitación, el Director Territorial Magdalena procedió a abrir las propuestas recibidas, de lo cual se dejó constancia en acta.

Que, mediante resolución No 037 del 26 de junio de 2012, el despacho del Director Territorial decidió ampliar el plazo en un periodo igual al inicial de quince (15) días calendarios para garantizar el deber de selección objetiva y continuar los estudios jurídicos y técnicos para proceder a adjudicar.

Que, mediante resolución No 042 del 23 de julio de 2012, el despacho del Director Territorial decidió ampliar el plazo en un periodo igual al inicial de quince (15) días calendarios para garantizar el deber de selección objetiva y continuar los estudios jurídicos y técnicos para proceder a adjudicar.

Que, la Dirección Territorial Magdalena, hizo la evaluación de las propuestas, teniendo en cuenta lo establecido en los términos de referencia, y una vez efectuada la ponderación técnica se consolidó la información de los cuadros de datos básicos y análisis de las propuestas, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, la empresa Cooperativa de Transportadores de Santander "Copetrán", no cumplió con el requisito No 2.2.3. Garantía de Seriedad de la Propuesta, de los términos de referencia, 2012247001, al no presentar la póliza completa para la ruta, ya que solo lo hizo para el grupo B, por ello se calificó como NO CUMPLE, contraviniendo el objeto del concurso, claramente establecido en el numeral 1.1 de los términos de referencia soporte del mismo. Efectivamente, como se observa a folio 12 de la propuesta presentada por esta empresa, la estructura de costos y la

X

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta SANTA MARTA – CIENAGA Y VICEVERSA, se fija Capacidad Transportadora y se niegan unas propuestas en la Modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

garantía de seriedad de la propuesta fue realizada con vehículos del grupo B, sin extender cobertura al grupo A de vehículos, tal como lo impone el objeto del presente concurso, incumpliendo con el punto 2.2.3, de los términos de referencia, que en uno de sus apartes reza: "... y si la propuesta incluye más de dos (2) grupos de vehículos, entonces el valor de la póliza total para la ruta será la sumatoria de las pólizas calculadas para cada grupo propuesto ". En consecuencia, es claro que el Ministerio de Transporte, a través de la Dirección Territorial Magdalena, dio apertura al proceso para la adjudicación horarios en la ruta Santa Marta – Ciénaga y Viceversa, con requisitos y condiciones exactas y precisas, de tal forma, que es así y solo así bajo esas premisas que se inicia, desarrolla, evalúa y califica el proceso y, si bien no es obligatorio para las empresas presentarse al concurso, si lo es, si aspiran a obtener la adjudicación, darle estricto cumplimiento a las condiciones y requisitos que la administración establece, en este caso a través de los términos de referencia, ya que es este ministerio y no la empresa privada la que determina las condiciones. Por ello, no son viables propuestas que aspiren a prestar el servicio de manera parcial y no en la totalidad que exige el concurso. Amén de ser inconsistente la propuesta, porque representaría inconvenientes al momento de la distribución de horarios y de capacidad transportadora. Por lo anterior, se calificará la propuesta como NO CUMPLE.

Que, una vez efectuada la ponderación y comparación técnica de que trata el numeral 3.4 de los Términos de Referencia, se determinó la media aritmética así:

$$M = (P \text{ máximo} + 60) / 2$$

$$M = (110 + 60) / 2$$

$$M = 170 / 2$$

$$M = 85$$

Que, la Cooperativa Especializada de Transportadores "Torcoroma", obtuvo un puntaje de 70 puntos, los cuales no fueron iguales o superiores a la media aritmética y por consiguiente no pudo participar en la distribución de los horarios, debido a que no cumplió la empresa proponente con el literal c del 2.3.1.1 de los términos de referencia, ya que, no diligenció en su totalidad la ficha técnica de revisión, en razón que la misma no registra el número de la matrícula profesional de quien la suscribe, lo que, en principio, constituye una omisión porque la norma obliga a diligenciar el formato de la ficha técnica en su totalidad, (resaltado nuestro), y además hace imposible comprobar si quien la suscribe cumple con la condición de ser profesional en esta área. Es más, tampoco se anexó copia de la tarjeta profesional de quien suscribe la ficha, lo que tal vez hubiera permitido tenerla en cuenta. Por esta razón, en lo referente a la ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo, se le califica con cero (0) puntos.

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta SANTA MARTA – CIENAGA Y VICEVERSA, se fija Capacidad Transportadora y se niegan unas propuestas en la Modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

Igualmente, en lo referente al numeral 2.3.1.2, relacionado con la capacitación a conductores, es pertinente precisar, que la empresa proponente, incluyó en su propuesta el listado de personas pertenecientes a Torcoroma que se han capacitado, acompañado de la respectiva certificación expedida por la entidad educativa FUNDACIÓN SIMSA; no obstante, los términos de referencia en este numeral son claros cuando dispone que la empresa proponente **deberá anexar los programas de capacitación a conductores** (resaltado nuestro), situación que no fue tenida en cuenta por la empresa, debido a que no incluyó en su propuesta dicho programa.

Es de aclarar, que el programa referido no es el que tenga aprobado en su pénsum académico la entidad que desarrolla los cursos y capacitaciones; debe entenderse, que el programa de capacitación que nos ocupa, es el que toda empresa debe tener en su organización interna, así como cuentan con el programa de salud ocupacional y el programa de revisión y mantenimiento. Por lo tanto, en el requisito de capacitación a conductores, se le califica con cero (0) puntos.

Que, se calculó el porcentaje de participación de las empresas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$E_i = P_i - 60$$

$$\%i = \frac{E_i}{n}$$

Sumatoria E_i , desde $i = 1$ hasta 8

Donde $\%i$ = Porcentaje de participación en la distribución.

P_i = Puntaje obtenido por cada una de las empresas.

E_i = Puntaje obtenido por encima de los 60 puntos.

N = Número de empresas.

El total de horarios a adjudicar se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de participación obtenido así:

$$K_i = K * \%i$$

Donde K_i = Número de frecuencias a asignar a la empresa.

K = Número de horarios disponibles (Aproximados a la parte entera).

$\%i$ = Porcentaje de participación en la distribución.

Que, se asignó puntaje adicional del diez por ciento (10%) del obtenido, para la empresa proponente COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR "COOTRANSIBO", que presentó los estudios encaminados a la determinación de la demanda insatisfecha de movilización.

X

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta SANTA MARTA – CIENAGA Y VICEVERSA, se fija Capacidad Transportadora y se niegan unas propuestas en la Modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

Conforme al proceso de evaluación efectuado, se debe adjudicar los horarios concursados, siguiendo los criterios legales de distribución, a las siguientes empresas participantes en la ruta Santa Marta – Ciénaga y viceversa, como se establecerá en la parte resolutive de este acto y según lo establecido en el resumen de puntaje en cuadro anexo que hace parte integral del presente acto administrativo:

- 1.- Cooperativa de Transportadores Simón Bolívar "Cootransibo".
- 2.- Transportes de Colombia "Transporcol".
- 3.- Transportes Sensación Ltda.
- 4.- Extrarapido Los Motilones.
- 5.- Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos "Cotaxi",
- 6.- Cootransunidos.
- 7.- Coopmotilon
- 8.- Cooperativa de Transportadores Nacionales de Pamplona "Cotranal"

Que en mérito de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar unos horarios en la ruta Santa Marta – Ciénaga y viceversa, fijar Capacidad Transportadora, de acuerdo con las siguientes características:

Nivel de Servicio: Básico
Frecuencia: Diaria
Grupo: A

EMPRESA	HORARIOS	CAPACIDAD Min - Max
Cooperativa de Transportadores Simón Bolívar "Cootransibo".	04:30 - 06:50 - 09:10 - 11:50 - 14:15 - 17:00 17:30 - 17:40 - 18:20	2 - 3
Transportes de Colombia "Transporcol".	04:20 - 06:40 - 09:00 - 11:35 - 14:00 - 16:40 19:10	2 - 3
Transportes Sensación Ltda.	04:00 - 06:20 - 08:55 - 11:25 - 13:55 - 16:10 18:55	2 - 3
Extrarapido Los Motilones.	04:45 - 07:10 - 09:40 - 12:00 - 14:35 - 17:20 17:55	2 - 3

X

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta SANTA MARTA – CIENAGA Y VICEVERSA, se fija Capacidad Transportadora y se niegan unas propuestas en la Modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos "Cotaxi",	04:50 - 07:25 - 09:45 - 12:25 - 14:55 - 18:05 19:20	2 - 3
Cootransunidos.	05:35 - 08:05 - 10:35 - 13:10 - 15:20 - 18:45 19:35	2 - 3
Coopmotilon	05:55 - 06:05 - 08:15 - 10:55 - 13:25 - 15:40 16:00	2 - 3
Cooperativa de Transportadores Nacionales de Pamplona "Cotranal".	05:05 - 07:45 - 10:10 - 12:45 - 15:10 - 18:30	1 - 2

ARTICULO SEGUNDO: Adjudicar unos horarios en la ruta Santa Marta – Ciénaga y viceversa y fijar Capacidad Transportadora de acuerdo con las siguientes características:

Nivel de Servicio: Básico
Frecuencia: Diaria
Grupo: B

EMPRESA	HORARIOS	CAPACIDAD Min - Max
Cooperativa de Transportadores Simón Bolívar "Cootransibo".	05:40 - 08:25 - 10:25 - 14:25 - 18:00 18:10	2 - 3
Transportes de Colombia "Transporcol".	04:40 - 09:25 - 13:15 - 17:10	1 - 2
Transportes Sensación Ltda.	04:10 - 08:50 - 13:00 - 16:50	1 - 2
Extrarrapido Los Motilones.	06:10 - 10:45 - 14:45 - 18:35	1 - 2
Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos "Cotaxi",	06:25 - 11:15 - 15:00 - 19:00	1 - 2
Cootransunidos.	07:55 - 12:15 - 15:50 - 19:25	1 - 2

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta SANTA MARTA – CIENAGA Y VICEVERSA, se fija Capacidad Transportadora y se niegan unas propuestas en la Modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

Coopmotilon	05:15 - 09:55 - 13:45 - 17:45	1 - 2
Cooperativa de Transportadores Nacionales de Pamplona "Cotranal".	07:05 - 11:40 - 15:30	1 - 2

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo señalado en el numeral 9 del artículo 29 del Decreto 171 de 2001, el servicio descrito en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo, se adjudica por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Dentro del término autorizado, la Dirección Territorial Magdalena del Ministerio de Transporte, evaluará la prestación del servicio y decidirá si la Empresa continúa o no con la prestación del servicio autorizado.

ARTICULO CUARTO: Los adjudicatarios de los servicios autorizados en el presente acto administrativo que correspondan a empresas nuevas en la modalidad del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, deberán solicitar la habilitación pertinente en esta modalidad, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 171 de 2001, en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Los adjudicatarios de los servicios autorizados en el presente acto administrativo deberán entrar a prestar el servicio dentro de los noventa (90) días siguientes, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, de lo contrario se aplicará lo establecido en el numeral 10 del artículo 29 del decreto 171 de 2001. Antes de iniciar la prestación del servicio, el Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de la totalidad de condiciones ofrecidas por los proponentes adjudicatarios de la ruta. Los adjudicatarios deben solicitar al Ministerio de Transporte con quince (15) días de anticipación, la revisión de los factores de selección, indicando la hora, dirección, teléfono, ciudad, etc., los cuales deben ubicarse en la sede donde está la empresa o donde el Ministerio de Transporte y los adjudicatarios acuerden. No podrá iniciar la prestación del servicio hasta tanto la **Dirección Territorial Magdalena** le comunique por escrito que puede iniciar la prestación del servicio. Si el adjudicatario inicia la prestación del servicio sin el cumplimiento de la totalidad de condiciones ofrecidas en cuanto a los factores de selección se refiere, se hará efectivo el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta. En este evento mediante acto administrativo motivado, esta Dirección Territorial podrá otorgar el permiso dentro de los quince (15) días siguientes al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la prestación del servicio.

X

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta SANTA MARTA – CIENAGA Y VICEVERSA, se fija Capacidad Transportadora y se niegan unas propuestas en la Modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

ARTÍCULO SEXTO: Calificar como NO CUMPLE la propuesta presentada por la Cooperativa de Transportadores de Santander "Copetrán" y, en consecuencia, al no suplir los requisitos dispuestos en el numeral 2.1 de los términos de referencia 20122470001, no se tendrá en cuenta dentro del presente proceso para ser evaluada, ponderada y comprobada, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: No considerar como elegible la propuesta presentada por la Cooperativa Especializada de Transportadores "Torcoroma", tal como dispone el numeral 3.5, inc 1 de los términos de referencia 20122470001, por no cumplir técnicamente, al no haber superado la media aritmética, según el documento de análisis y evaluación y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Notificar del presente acto administrativo a los representantes legales de las empresas Transportes Sensación Ltda., Transportes de Colombia "Transporcol", Cooperativa Especializada de Transportadores "Torcoroma", Cooperativa de Transportadores Simón Bolívar "Cootransibo", Cooperativa de Transportadores de Santander "Copetrán", Extrarapido Los Motilones, Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos "Cotaxi", Cooperativa de Transportadores Nacionales de Pamplona "Cotranal", Cootransunidos y Coopmotilon, en las direcciones anotadas en las propuestas presentadas por cada uno de ellos, conforme a lo establecido en los Artículos 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Magdalena y de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto, los cuales deberán interponerse por escrito personalmente o por medio de apoderado en concordancia con los artículos 68 y 68 de C.C.A

Dada en Santa Marta a los, 08 AGO. 2012

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JUAN MATERA RAMOS
Director Territorial Magdalena

Proyectó: Arnulfo Linero M.
Revisó: Juan Matera R.
Corrigió: Juan Matera R.
Fecha: 08/08/2012

X